

Expediente: 0794586

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019-0815^r

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

Que, la La Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre; (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social...”

Que, la La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Tercer Suplemento, Registro Oficial N. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

*“Art. 2.- **Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.*

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley”.

*“Art. 112.- **Modificación del Título Habilitante.** Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.*

*“Art. 142.- **Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”.*

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.

(...) “7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde al Director o Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...) 3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante la Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo del 2016 y publicado el 17 de mayo del 2016, expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO” en el cual señala:

“Modificaciones del Título Habilitante de servicios de audio y vídeo por suscripción.

Art. 171.- Modificaciones. - La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de servicios de audio y vídeo por suscripción que no afecten el objeto del título habilitante que se describen en este artículo; las demás modificaciones deberán ser notificadas a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con la periodicidad que se determine para el efecto. Las modificaciones contempladas en el presente artículo, independientemente de que requieran autorización o sean notificadas, no requieren el otorgamiento de un nuevo título habilitante.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa, de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integrarán al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones, y no podrán ser implementadas o realizadas por el poseedor del título habilitante mientras la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL no haya autorizado las mismas.



En el evento de que las modificaciones **cambien el objeto del título habilitante** como: **ampliaciones del área de cobertura**; autorización para la operación de canal local para programación propia; ampliación de frecuencias para el incremento o decremento del número de canales y otras modificaciones técnicas que por la evolución tecnológica puedan darse y modifiquen el objeto del título habilitante, la dirección ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto, contando con los informes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días, se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el registro público". (Lo resaltado fuera del texto original)

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 013 de 14 de junio de 2017, se expidió el "ESTATUTO ORGANICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES."

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

"c. Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica."

Que, Mediante Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes: "DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES":

"Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios que con esta Resolución se deleguen expresamente a otras Autoridades, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones."

"Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:-



f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia.

- Que,** Mediante permiso suscrito el 01 de diciembre de 2015, la ARCOTEL autorizó a favor del señor Jose Baltazar Blacio Espinoza, la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico a denominarse "TV ORO PORTOVELO", para servir a la ciudad de Portovelo, provincia de El Oro.
- Que,** Mediante Resolución ARCOTEL-2016-0505 de 26 de mayo de 2016 cuya declaración de sujeción fue suscrita el 14 de junio de 2016, la ARCOTEL autorizó el cambio de titularidad de la persona natural señor Jose Baltazar Blacio Espinoza a la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PORTOVELOVISION CIA. LTDA., para el sistema de audio y video por suscripción denominado "TV ORO PORTOVELO".
- Que,** Con oficio No. ARCOTEL-CZO5-2017-0304-OF de 21 de marzo de 2017, la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL autorizó la reubicación de la cabecera (Head End) del sistema de audio y video por suscripción denominado "TV ORO PORTOVELO".
- Que,** Con oficio No. ARCOTEL-CZO5-2017-0566-OF de 19 de mayo de 2017, la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL registró el incremento del número de canales del sistema de audio y video por suscripción denominado "TV ORO PORTOVELO", notificado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-003576-E el 03 de marzo de 2017, con un total de 74 canales (12 nacionales, 61 internacionales y 1 canal local para programación propia).
- Que,** Mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-007771-E de 02 de mayo de 2019, la señora Fiana Karelly Blacio Granda, Representante Legal de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PORTOVELOVISION CIA. LTDA., permissionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "TV ORO PORTOVELO", que sirve a la ciudad de Portovelo, provincia de El Oro, solicita la ampliación de cobertura del citado sistema para servir a la ciudad de Zaruma, del cantón Zaruma provincia de El Oro.
- Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió el informe Técnico y Jurídico en documento unificado No. CTDS-ATH-AVS-2019-0298 de 23 octubre de 2019, en el cual concluyó:

Informe Técnico: "Considerando el estudio técnico presentado con el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-007771-E de 02 de mayo de 2019, el artículo 171 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y la Norma Técnica para el servicio analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, técnicamente es factible autorizar a favor de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PORTOVELOVISION CIA. LTDA., la ampliación de cobertura del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "TV ORO PORTOVELO", que sirve a la ciudad de Portovelo, provincia de El Oro, para servir a la ciudad de Zaruma del cantón Zaruma provincia de El Oro, bajo las características técnicas descritas en el presente informe."

Informe Jurídico: "En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, informes técnico y jurídico favorables, y considerando que el permisionario ha dado cumplimiento con los requisitos señalados en la página web institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, para autorizar modificaciones técnicas y administrativas que cambian el objeto del título habilitante para la ampliación del área de cobertura del sistema de audio y video por suscripción bajo modalidad de cable físico denominado "TV ORO PORTOVELO", que sirve a la ciudad de Portovelo, provincia de El Oro, para servir a la

ciudad de Zaruma del cantón Zaruma, provincia de El Oro, esta Dirección recomienda a la Dirección Ejecutiva o su delegado autorice la ampliación de cobertura y disponga la marginación de la Resolución, a favor de la SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PORTOVELOVISION CIA. LTDA.

Según lo establecido el inciso segundo del artículo 172 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, el peticionario deberá realizar la implementación de ampliación del área de cobertura en un plazo de hasta un (1) año, contados a partir de la suscripción de la Declaración de Sujeción de la Resolución.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019.”

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, de acuerdo a sus facultades legales y reglamentarias, en su calidad de delegado del Director Ejecutivo.

En uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar y acoger el contenido de los informes Técnico y Jurídico Nro. CTDS-ATH-AVS-2019-0298 de 23 de octubre de 2019, adjunto al memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-1103-M de 23 octubre de 2019, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

Artículo 2.- Autorizar a favor de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PORTOVELOVISION CIA. LTDA, la ampliación de cobertura del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “TV ORO PORTOVELO”, que sirve a la ciudad de Portovelo, provincia de El Oro, para servir a la ciudad de Zaruma del cantón Zaruma, provincia de El Oro, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SISTEMA	
TV ORO PORTOVELO	
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	
CABLE FISICO	ANALOGICO

1.1. PARÁMETROS TÉCNICOS DE LA AMPLIACIÓN DEL ÁREA DE COBERTURA:

ÁREA DE SERVICIO AUTORIZADA	DETALLE	CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA
:	HEAD END	PORTOVELO	PORTOVELO	EL ORO
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 1	ZARUMA	ZARUMA	EL ORO
ÁREA DE SERVICIO SOLICITADA:	DETALLE	PARROQUIA	CANTÓN	PROVINCIA
:	HEAD END	PORTOVELO	PORTOVELO	EL ORO
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 1	ZARUMA	ZARUMA	EL ORO
	DETALLE	CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA
:	HEAD END	PORTOVELO	PORTOVELO	EL ORO
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 1	ZARUMA	ZARUMA	EL ORO

1.2. PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES PARA LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA:

DETALLE DE LA RED	TRONCAL	DISTRIBUCIÓN	SUSCRIPTOR
TIPO DE CABLE	FIBRA OPTICA MONOMODO	FIBRA OPTICA MONOMODO	FIBRA OPTICA TIPO DROP
TENDIDO	AEREO	AEREO	AEREO
TIPO DE RED	GPON	GPON	GPON

1.3. DESCRIPCIÓN DE LOS ENLACES ENTRE NODOS DE CONECTIVIDAD:

No.	NOMBRE DEL PUNTO DE ORIGEN	DIRECCIÓN DEL PUNTO DE ORIGEN	NOMBRE DEL PUNTO DE DESTINO	DIRECCIÓN DEL PUNTO DE DESTINO	MEDIO DE CONEXIÓN
1	OLT-TX	WILMER QUESADA (RODRIGO BORJA) Y 24 DE MAYO, PORTOVELO	NF-CON-01	AV. ISIDRO AYORA Y LIMONCITO, ZARUMA	FIBRA OPTICA MONOMODO

Artículo 3.- La Dirección Financiera de la Coordinación General Administrativa Financiera debe proceder a recaudar el cobro de los valores correspondientes de las obligaciones económicas por concepto de derechos de la autorización de ampliación de cobertura, otorgada a favor de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PORTOVELOVISION CIA. LTDA, tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

1.4 CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS PARA LOS DERECHOS DE LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA:

ÁREA DE COBERTURA	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA
	EI ORO	ZARUMA	ZARUMA
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)		0	
n_v (CANALES DE VIDEO)		61	
n_a (CANALES DE AUDIO)		0	
l (CANALES PROGRAMACIÓN)		1	
g (CANALES GUIA)		0	

Artículo 4.- Disponer a la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PORTOVELOVISION CIA. LTDA., que en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación de la presente resolución:

1. Cancele el valor de USD\$ 4.200,00 (Cuatro mil doscientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) por derechos de concesión por la ampliación del área de cobertura.

2. Cancelado el valor indicado, la permissionaria deberá suscribir la Declaración de Sujeción en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana, para lo cual deberá presentar la cédula de ciudadanía y copia del comprobante de pago que se anexará a la presente Resolución, dicho acto administrativo no requerirá elevarse a escritura pública, la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones efectuará la inscripción respectiva; en caso de no realizarse lo establecido en éste artículo, la presente Resolución quedará sin efecto jurídico alguno y sin lugar a reclamo o indemnización.

Artículo 5.- Disponer a la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PORTOVELOVISION CIA. LTDA., realice la ampliación del área de cobertura en un plazo de



hasta un (1) año, contados a partir de la fecha de suscripción de la Declaración de Sujeción de la presente Resolución.

Artículo 6.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, verifique el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 7.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PORTOVELOVISION CIA. LTDA, a la Unidad Técnica de Registro Público, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Coordinación Zonal 5, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación y la Unidad de Comunicación Social, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019.

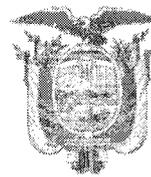
La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, el 2 OCT 2019

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz

**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 Abg. Viviana Guerrero SERVIDOR PUBLICO	DATOS TÉCNICOS: Ing. Daniel Núñez SERVIDOR PUBLICO	 Mgs. Andrés Rojas DIRECTOR CTDS
	VALORES ECONÓMICOS: Ing. Janneth Meza SERVIDOR PUBLICO	
	DATOS JURIDICOS: Abg. Raisa Vaca SERVIDOR PUBLICO	



DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, Fiama Karely Blacio Granda, Representante Legal de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PORTOVELOVISION CIA. LTDA., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Título Habilitante de Permiso del servicio de audio y video por suscripción, al REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

Quito,

f).....

Sra. Fiama Karely Blacio Granda

C.C. 0705225340

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES